

INFORME JURIDICO**REFORMA REGLAMENTO DIRECTORIO CCMQ****Antecedentes:**

1. El 08 de febrero de 2022, se suscribió el CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA entre la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO -QUITO TURISMO- y el CONSORCIO PROSTATUS VITELSA para la OPERACIÓN, EQUIPAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES METROPOLITANO DE QUITO (CCMQ)
2. En la cláusula Vigésima Cuarta del contrato, consta que se deberá constituir el Directorio del CCMQ, que estará integrado por funcionarios municipales y empleados privados, con la función de direccionamiento y toma de decisiones estratégicas, para el buen manejo del CCMQ, de acuerdo con el Plan Estratégico de Desarrollo del Turismo de Congresos, convenciones y eventos de la ciudad.
3. El Directorio del CCMQ, en sesiones ordinarias de 1 y 29 de abril de 2022, respectivamente, formuló, conoció, discutió y aprobó el Reglamento para el funcionamiento del Directorio del Centro de Convenciones Metropolitano de Quito "CCMQ".
4. En Sesión Ordinaria de Directorio de 14 de septiembre de 2023, en el punto cuarto referente al conocimiento del Reglamento Interno del Directorio, el Presidente con relación a las sesiones se realicen los primeros 15 días de cada mes, solicitó una propuesta de reforma para que las sesiones no sean los primeros quince días de cada mes y bajo cualquier medio telemático, para aprobación en la siguiente sesión del Directorio.

Base legal**Constitución de la República del Ecuador**

"Art. 315.- "Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales."

"Art. 227 .- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Ley Orgánica de Empresas Públicas

"Art. 1.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al

sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.”

“Art. 4.- Definiciones.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD

“Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente. [...]”

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

“Art. 136.- Empresas públicas metropolitanas.- Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este capítulo.”

“Art. 147.- Deberes y atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Directorio de una empresa pública metropolitana: [...] a. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente;; [...]”

“Art. 151.- Gerente General.- El (la) Gerente(a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera. El (la) Gerente(a) General está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo. [...]”

“Art. 198.- Creación. - Créase la empresa pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO”

“Art. 201.- Recursos financieros de la Empresa.- Sin perjuicio de lo establecido en el régimen general de las empresas públicas metropolitanas, son recursos financieros de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico:

- a. Los recursos provenientes de la tasa por la Licencia Única Anual de Funcionamiento de las actividades de turismo en función de la normativa vigente en la materia;
- b. Los recursos provenientes de la tasa por facilidades y servicios turísticos en la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito; y,

c. Las asignaciones presupuestarias y desembolsos anuales efectuados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Esta asignación presupuestaria será al menos igual al monto del valor recaudado por concepto de tasas en el ejercicio inmediatamente anterior al año de la aprobación del presupuesto municipal en el que deba constar la asignación presupuestaria.”

Código Orgánico Administrativo

“Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”

“Art. 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”

“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”

Análisis

Los poderes públicos están sujetos a la ley de tal forma que todos sus actos deben ser conformes a la misma, bajo la pena de invalidez y solo se puede hacer aquello que está expresamente mandado por la Constitución o la Ley; así como, entre las potestades públicas administrativas, consta la reglamentaria que en el presente caso es para normar el funcionamiento del cuerpo colegiado del CCMQ.

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico suscribió el contrato de alianza estratégica con el Consorcio Prostatus Vitelsa para la Operación, Equipamiento, Administración, Comercialización y Mantenimiento del Centro de Convenciones Metropolitano de Quito (CCMQ); y, en cumplimiento de la cláusula vigésima contractual, se constituyó el Directorio del CCMQ regulado su funcionamiento en el Reglamento para el Directorio del Centro de Convenciones Metropolitano de Quito “CCMQ”, aprobado mediante resolución el 29 de abril de 2022.

En el artículo 10 del Reglamento consta en el segundo inciso *“Los directorios se convocarán con al menos 2 días término de anticipación a la fecha y hora de la sesión y se realizarán en los primeros 15 días de cada mes.”*; lo cual, de acuerdo a lo solicitado por el Presidente del cuerpo colegiado, se reforme y no sean las sesiones los 15 primeros días de cada mes, es procedente por constar únicamente preceptuado en el reglamento más no en el contrato.

No obstante, respecto a la solitud de reforma del Presidente, en cuanto a que las sesiones sean bajo cualquier medio telemático, el último inciso del artículo 10 dispone *“Las sesiones podrán llevarse a cabo vía telemática o física.”*; es decir, está contemplado sin distinción de plataforma digital alguna, por cuanto no correspondería realizar una reforma.

Conclusión y Recomendación

Por lo expuesto, ya que el Reglamento para el Directorio del Centro de Convenciones Metropolitano de Quito "CCMQ", fue expedido mediante resolución de Directorio, corresponde que su reforma la realice el mismo cuerpo colegiado mediante resolución con mayoría de votos; propuesta de la siguiente manera: *"REFORMAR EL SEGUNDO INCISO DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO PARA EL DIRECTORIO DEL CENTRO DE CONVENCIONES METROPOLITANO DE QUITO "CCMQ" DE LA SIGUIENTE MANERA: LOS DIRECTORIOS SE CONVOCARÁN CON AL MENOS 2 DÍAS TÉRMINO DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA Y HORA DE LA SESIÓN Y SE REALIZARÁN CADA MES."*

Finalmente; se recomienda se recomienda a la señora Gerente General miembro del Directorio que, por cumplir con todas las formalidades prescritas en los enunciados normativos vigentes, presentar a los miembros del Directorio la propuesta de reforma para su conocimiento y aprobación.

Atentamente,

Giselle Narváez

GERENTE JURÍDICO (E)
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO
-QUITO TURISMO-